



Administración Local

Ayuntamientos

LA ROBLA

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la selección de un Arquitecto Técnico, escala de Administración Especial, subescala Técnica, grupo/subgrupo A2 - II, nivel 26, mediante la modalidad de contratación temporal de sustitución por vacante.

La persona seleccionada será nombrada como personal laboral temporal, con una duración máxima de 3 años, en los términos y condiciones establecidos en el art. 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La contratación temporal será al 100% de la jornada.

Segunda.—Funciones y perfil del puesto a desempeñar.

La persona seleccionada desarrollará las funciones propias de su formación y experiencia profesional en relación con el Área de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento de La Robla.

Tercera.—Requisitos de los/as aspirantes.

3.1. Para su admisión en la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas, quienes aspiren deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener cumplidos dieciocho años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias o, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente cuerpo o escala.
3. Estar en posesión del título de Arquitecto/a Técnico/a, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación, en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario o equivalente.
4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
6. No incurrir en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3.2. Todos los requisitos precedentes deberán reunirse por los aspirantes el día en que finalice el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso, mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la contratación, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las presentes Bases.

Cuarta.—Instancias y documentos a presentar.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo deberán venir debidamente firmadas por los interesados y en ellas los aspirantes consignarán su nombre, apellidos, domicilio, número de DNI, correo electrónico y teléfono de contacto; manifestando además que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen en la base tercera, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Con la instancia de acompañará:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación requerida.

- Ficha de autobaremación (Anexo II) junto con fotocopia de los méritos alegados para baremar en la fase de concurso. En todo caso, los méritos alegados y no aportados documentalmentemente dentro del plazo de presentación de instancias, no serán tenidos en consideración.
- Compromiso de prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo en caso de resultar seleccionado.

4.2. La solicitud se ajustará al modelo establecido en el Anexo I de estas Bases.

4.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

4.4. Las instancias irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina (de 09.00 a 14 horas, de lunes a viernes), o conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5. El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de las presentes Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

4.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes mediante escrito motivado. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Quinta.—Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. La resolución, que se publicará en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, contendrá la relación de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos. Si no existiesen reclamaciones, la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

5.2. Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que, en el plazo de tres días naturales, contados a partir de la publicación de la resolución en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

5.3. Se concederá idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Sexta.—Órgano de selección

6.1. El órgano de selección estará constituido por:

- Presidente
- Secretario.
- Tres Vocales.

El órgano de selección quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

6.2. El órgano de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.3. Los miembros del órgano de selección deberán poseer titulación igual o equivalente a la de los puestos a ocupar.

6.4. El órgano de selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de Técnicos especialistas, así como de tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

6.5. El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

6.6. La actuación del órgano de selección habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria.

6.7. El procedimiento de actuación del órgano de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes.

6.8. El órgano de selección resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.

Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.9. Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.10. Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015.

6.11. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el órgano de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.12. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la sede del órgano de selección radicará en el Ayuntamiento de La Robla, plaza de la Constitución, 1.

6.13. El órgano de selección ostentará, a efectos de indemnizaciones, la categoría 1.ª del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima.—Actuación de los aspirantes.

7.1. Junto con la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se determinará el lugar, fecha y hora de valoración de la fase de concurso, así como la composición del órgano de selección. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

7.2. Todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Robla.

Octava.—Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso, justificado por la necesidad y urgencia de cobertura de la plaza para el desempeño de las funciones en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de La Robla.

8.1. Fase de concurso (máximo 43 puntos).

El órgano de selección examinará los méritos aducidos por los aspirantes, presentados y debidamente justificados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

- Superación de fases o pruebas de procesos selectivos (máximo de 15 puntos).

Por haber aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso como funcionario de carrera o personal laboral fijo al cuerpo o escala similares al objeto de la convocatoria (Arquitecto Técnico, grupo A, subgrupo A2), celebradas en las diferentes Administraciones Públicas en los últimos cinco años (se valorarán por separado los ejercicios de un mismo proceso selectivo).

Por cada primer ejercicio aprobado: 0,50 puntos.

Por cada segundo y ulteriores ejercicios aprobados: 1 punto.

La justificación se realizará mediante la certificación de los ejercicios superados en convocatorias de procesos selectivos para el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, correspondientes a categorías profesionales y, en su caso, especialidades equivalentes a las que sean objeto de la convocatoria.

- Experiencia profesional (máximo 12 puntos)

Por haber desempeñado puestos de trabajo en el ámbito técnico-urbanístico, en el grupo A, subgrupo A1 o A2 (laboral grupos I y II).

Se valorarán los periodos de tiempo inferiores al año, en proporcionalidad mensual, despreciándose los periodos inferiores al mes, a razón de:

- 0,041 puntos por mes trabajado en la Administración Local.
- 0,025 puntos por mes trabajado en cualquier otra Administración Pública.
- 0,020 puntos por mes trabajado en el ámbito privado.

Será obligatorio acreditar la experiencia laboral con los dos documentos que se relacionan a continuación, en caso contrario, no será valorada:

- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de la constatación de datos laborales.
- Certificado de servicios previos de la Administración Pública.

- Contrato laboral de trabajo (por trabajos en el ámbito privado).
- Aquellos aspirantes que hayan trabajado en el Régimen Especial de trabajadores autónomos deberán aportar la vida laboral actualizada, donde consten los períodos de cotización y el epígrafe de la actividad económica, así como el alta en el RETA o certificado del IAE, con especificación de epígrafe de la actividad, de cada uno de los períodos recogidos en el certificado de vida laboral.

En todo caso, en los documentos que acrediten la experiencia laboral deberá constar claramente la categoría profesional, el tiempo de trabajo y de jornada laboral, no valorándose en caso contrario. En caso de prestación de servicios a tiempo parcial el cómputo se realizará proporcionalmente a dicha jornada.

• **Experiencia general (máximo 6 puntos)**

- Por la realización de trabajos de redacción de proyectos o memorias de obras, a razón de 0,20 puntos por cada trabajo acreditado hasta un máximo de 3,00 puntos.
- Por Direcciones de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, a razón de 0,20 puntos por cada trabajo acreditado hasta un máximo de 3,00 puntos.

La experiencia general deberá acreditarse a través de cualquier medio válido en derecho que permita conocer su veracidad. Podrá acumularse la puntuación obtenida por la experiencia en el sector público y por la experiencia general en períodos temporales coincidentes si así se acredita.

• **Formación (máximo 5,5 puntos)**

Por la asistencia a cursos y seminarios siempre que tengan relación directa con materia urbanística y de contratación, 0,50 puntos/hora con un máximo de 5 puntos. No se admitirán los cursos que no expresen el número de horas.

La formación se acreditará mediante título, diploma o certificado en el que deberá constar la acción formativa realizada y su duración en horas, no pudiendo ser valorados los diplomas o certificados que no indiquen este requisito

• **Titulaciones oficiales (máximo 4,5 puntos)**

Por estar en posesión de las siguientes titulaciones oficiales, distintas a las que permiten el acceso, se puntuará conforme al siguiente baremo, y con un máximo de 8 puntos:

- Título de Doctor: 2 puntos.
- Título de Máster: 1,5 puntos.
- Titulaciones oficiales iguales o superiores al exigido en la convocatoria, excluyendo el necesario para el acceso, relacionadas con las funciones que han de ser desempeñadas por el/la Arquitecto/a Técnico: 1 punto.

Para la valoración de los méritos relacionados en este apartado se tendrá que adjuntar la ficha de autobaremación del Anexo II.

El órgano de selección examinará las solicitudes presentadas valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

8.3. Resultado final:

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final, los criterios de desempate serán por este orden:

1. Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
2. Mayor puntuación en el apartado de formación de la fase de concurso.
3. Mayor puntuación en el apartado de titulaciones oficiales de la fase de concurso.

Novena.—Puntuación y propuesta de selección.

Terminada la calificación de aspirantes, el órgano de selección publicará la relación provisional de personas por orden de puntuación en el tablón virtual de edictos situado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Robla, en la que constarán las calificaciones otorgadas.

Se podrá interponer reclamación en el plazo de tres días naturales, ante el órgano de selección, y este deberá resolver en el mismo plazo.

Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, y resueltas las mismas, el órgano de selección publicará la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y propondrá a la Alcaldía-Presidentencia el nombramiento como personal laboral temporal de las personas aspirantes, según orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Con los aspirantes aprobados y no seleccionados, se formará una bolsa con una duración de tres años, desde la finalización del proceso selectivo. En caso de que ninguno de los aspirantes superara el proceso selectivo el órgano de selección declarará desierta la convocatoria.

Décima.—Presentación de documentos y nombramiento.

10.1. Presentada la documentación por el interesado, la Alcaldía dictará resolución de contratación laboral temporal a los referidos aspirantes para la plaza de Arquitecto Técnico, publicándose dicha contratación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

10.2. Los aspirantes nombrados deberán ser contratados en el plazo máximo de quince días. Si no lo hicieran, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones, entendiéndose, asimismo, que renuncian a la plaza.

10.3. En el indicado plazo, si procede, las personas nombradas deberán ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que vinieran desempeñando.

Undécima.—Constitución, vigencia y supuesto de aplicación de la bolsa

11. 1. Las plazas vacantes de carácter temporal correspondientes a la categoría señalada que podrán ser cubiertas mediante uno de los candidatos integrados en la bolsa de trabajo serán aquellas las que se produzcan como consecuencia de algunos de los supuestos siguientes:

- a) Sustitución de personal laboral en situación de incapacidad temporal.
- b) Sustitución de personal laboral durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad y resto de permisos y licencias.
- c) Sustitución de personal laboral en situación de excedencia, comisión de servicios con derecho a reserva de puesto o situación de servicios especiales.
- d) Sustitución de personal laboral víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género.
- e) Sustitución de los representantes sindicales en los casos en los que legalmente proceda.
- f) Acumulación de tareas en los supuestos legalmente definidos.
- g) Sustitución por disfrute de vacaciones del personal laboral

11.2. El contrato temporal se celebrará en la jornada y horario de la persona sustituida.

11.3. El contrato se extinguirá por reincorporación del trabajador o por finalización de la causa que dio lugar a la reserva para la del puesto de trabajo.

Duodécima.—Funcionamiento de la bolsa de empleo:

12.1. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran y en cualquiera de los supuestos a los que se refieren las Bases, se procederá siempre al llamamiento del candidato de la bolsa de trabajo con mayor calificación en la misma y por estricto orden en la misma.

No obstante, será posible la selección directa de un candidato de la bolsa que haya sustituido a un empleado público cuando el llamamiento se produzca por el mismo hecho causante y en un plazo menor a 30 días, entre la finalización de la contratación precedente y el nuevo llamamiento, salvo que haya sido contratado para otra sustitución. Cada candidato conservará el puesto en la bolsa de trabajo hasta que no haya completado un periodo de trabajo mínimo de 90 días. Una vez completado este periodo pasará a ocupar el último puesto de la bolsa.

12.2. Para la comunicación de la oferta de trabajo temporal se realizarán dos intentos de llamada telefónica con un intervalo de 10 minutos entre ellas.

- Si responde a la llamada y acepta la oferta se dejará constancia por escrito en el expediente y se le solicitará la documentación requerida.
- Si responde a la llamada y no acepta la oferta deberá comunicarlo por escrito mediante correo electrónico aportando la documentación que justifique la no aceptación.
- Si no responde a la llamada, se le enviara un correo electrónico informándole de que dispone de dos horas para ponerse en contacto con el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de La Robla.

Transcurridas dos horas, se realizará una última llamada.

Si no responde, se considerará ilocalizable.

12.3. Cuando un candidato no acepte el contrato temporal ofertado, éste será expulsado de la bolsa de empleo, salvo que concurra causa justificada que será apreciada por la Administración.

12.4. Los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar por escrito, al Servicio de Recursos Humanos, cualquier variación en el domicilio, teléfonos y correo electrónico señalados en la solicitud o instancia.

Decimotercera.—Suspensión de permanencia en la bolsa.

13.1. Conllevará la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa de empleo correspondiente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, debidamente alegada y acreditada, siempre y cuando el interesado opte por la no aceptación del nombramiento ofertado:

- a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que se deberá presentar contrato o informe de vida laboral. Para que se produzca nuevo llamamiento deberá comunicar por escrito su disponibilidad a la Sección de Selección y Provisión de Recursos Humanos.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico, expedido por los servicios médicos propios o concertados de la Diputación o por el Servicio Público de Salud.
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.

13.2. Una vez finalizada la causa justificativa de la suspensión de la permanencia en la bolsa de empleo, el interesado deberá comunicar por escrito al Servicio de Recursos Humanos tal circunstancia, a efectos de tramitar el alta en la bolsa en las mismas condiciones en que se encontraba con anterioridad a la suspensión. El incumplimiento de tal obligación implicará seguir en la situación de suspensión.

Decimocuarta.— Exclusión de la bolsa de trabajo.

Son motivos de exclusión de la bolsa de trabajo:

- La no aceptación de la oferta de trabajo sin causa justificada documentalmente.
- La renuncia, durante la prestación del servicio, al contrato de trabajo o nombramiento en vigor, salvo que medie requerimiento o solicitud por parte de la propia Diputación Provincial.
- La no superación del periodo de prueba.
- El despido del trabajador en cualquiera de sus modalidades.
- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente.
- Alcanzar la condición de ilocalizable.
- No cumplir los requisitos legales o reglamentarios que se establezcan para el desempeño del puesto de trabajo.

Decimoquinta.—Incidencias.

15.1. Contra la presente convocatoria, las Bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrá formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.2. El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso selectivo. Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña....., con
DNI núm. ; domicilio en
provincia de, calle/plaza n.º,
teléfono/s de contacto, correo electrónico,
comparece y

Expone:

Que enterado/a de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de La Robla para la provisión, mediante concurso, de una plaza de Arquitecto Técnico, personal laboral temporal, y constitución de bolsa, y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la misma,

Solicita:

Participar en dichas pruebas selectivas, aceptando íntegramente el contenido de las Bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Compromiso a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo en caso de resultar seleccionado/a.
- Certificación acreditativa de situación de desempleado, en caso de estarlo.
- Ficha de autobaremación junto con copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Firma:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Robla

ANEXO II

FICHA DE AUTOBAREMACIÓN

PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

Nombre y apellidos	
DNI	

El interesado/a declara que todos los datos cumplimentados a continuación en la presente ficha de autobaremación son ciertos, acreditando mediante la documentación exigida en la base octava.

En a

Firma del interesado/a

Superación de fases o pruebas de procesos selectivos (máximo de 15 puntos).

Superación de fases o pruebas	Puntos

Experiencia profesional (máximo 12 puntos)

Servicios prestados	Puntos

Experiencia general (máximo 6 puntos)

Experiencia general	Puntos

Formación (máximo 5,5 puntos)

Cursos de formación	Fecha	Nº horas	Puntos

Titulaciones oficiales (máximo 4,5 puntos)

Titulación	Puntos

Puntuación total fase de concurso	
Puntuación superación fases o pruebas (máximo 15 puntos)	
Puntuación exp. profesional (máximo 12 puntos)	
Puntuación exp. general (máximo 6 puntos)	
Puntuación formación (máximo 5,5 puntos)	
Titulaciones oficiales (máximo 4,5 puntos)	
Puntuación total	

En La Robla, a 2 de febrero de 2026.–El Alcalde, Santiago Dorado Cañón.